

La marcha hacia las Cortes de Alcalá de 1348

(Anotaciones a la conflictividad social en la Castilla de Alfonso XI)

EMILIO MITRE FERNÁNDEZ y CRISTINA GUILLÉN BERMEJO *

Las diversas fuentes narrativas referidas al reinado de Alfonso XI de Castilla permiten hablar, a primera vista, de grandes facilidades para reconstruir éste.

Hay, sin embargo, una etapa para la que existen abundantes lagunas: la que transcurre entre la toma de Algeciras en 1344 y la muerte del monarca en el cerco de Gibraltar seis años más tarde. Resultan de muy escasa utilidad tanto los dos testimonios en prosa (la *Crónica* publicada en su momento por la «Biblioteca de Autores Españoles» y la *Gran Crónica* que lo ha sido recientemente por Diego Catalán) como el *Poema de Alfonso Onceno*¹.

Para completar lo que fue el sexenio final de la vida del vencedor de El Salado hay que recurrir, forzosamente, a otro tipo de fuentes. Apoyo de primer orden lo facilitan las actas-cuadernos-ordenamientos de Cortes

* Universidad Complutense.

¹ Los testimonios cronísticos referidos a Alfonso XI cuentan con un gran especialista: D. CATALÁN MENÉNDEZ PIDAL. Entre otros trabajos referidos a este tema pueden destacarse: «La oración de Alfonso XI en El Salado», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 1952; *Poema de Alfonso XI. Fuentes, dialecto, estilo*, Madrid 1953; *Un cronista anónimo del siglo XIV* (La Gran Crónica de Alfonso XI. Hallazgo, estudio, reconstrucción, La Laguna 1955: «La historiografía en verso y en prosa de Alfonso XI a la luz de nuevos textos. Prioridad de la Crónica respecto a la Gran Crónica», *Anuario de Estudios Medievales*, 1964; o *La tradición manuscrita en la Crónica de Alfonso XI*, Madrid 1974.

de Castilla y León². Los publicados en su momento por la Real Academia de la Historia son de extraordinaria importancia aunque a todas luces insuficientes. La documentación recogida con referencia a la etapa final de gobierno de Alfonso XI corresponde a las reuniones de Cortes de: Alcalá en 1345³; Burgos en este mismo año⁴; Alcalá en 1348⁵ y, por último, León en 1349⁶.

¿Qué posibilidades hay para completar el cuadro?

I. ¿HACIA UNA MEJOR CUANTIFICACIÓN DE LAS REUNIONES DE CORTES?

El análisis de documentación hasta hace pocos años inédita ha permitido un mejor conocimiento de las asambleas convocadas por los monarcas bajomedievales castellanos a las que asistieron los representantes de las tres fuerzas sociales oficialmente reconocidas⁷.

² Sobre estas fuentes se basa el trabajo de C. GUILLÉN presentado como Memoria de Licenciatura: *Las Cortes castellanas en la mayoría de edad de Alfonso XI (Cortes, ayuntamientos, consejos. 1325-1347)*, Universidad Complutense, 25 de junio de 1984.

En este mismo año se ultimó la redacción del presente artículo que, hasta el presente —y por una serie de razones que no viene al caso analizar— no ha podido ser publicado. En este lapso de tiempo han salido a la luz otros aportes referidos al vencedor de El Salado debido —esencialmente— a colaboradoras del malogrado profesor Moxo. Uno de ellos en concreto es de gran utilidad para reconstruir lo que fueron los últimos años de vida del monarca castellano. M.C. LEÓN SOTELO y E. GONZÁLEZ CRESPO: «Notas para el itinerario de Alfonso XI en el período de 1344 a 1350», en *En la España Medieval. V. Estudios en memoria del profesor don Claudio Sánchez-Albornoz*, vol. I., Madrid 1986.

³ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* publicadas por la Real Academia de la Historia, t. I. Madrid 1961, págs. 477-483.

⁴ *Ibidem*, págs. 483-492.

⁵ *Ibidem*, págs. 492-626.

⁶ *Ibidem*, págs. 627 a 637.

⁷ Caso, por ejemplo, de lo realizado para el reinado de Enrique III de Castilla por E. MITRE: «Los cuadernos de Cortes castellano-leonesas (1390-1407). Perspectivas para su estudio en el marco de las relaciones sociales», en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas. II. Historia Medieval*, Santiago de Compostela 1975. En una aspecto concreto de este amplio tema se ha profundizado posteriormente por E. MITRE y C. GRANDA en «La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391». En las actas del *Coloquio sobre la ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, celebrado en La Rábida en septiembre de 1981. Publicadas en Madrid 1985. Resulta de gran interés el comparar la participación de representantes de ciudades en estas cortes con la de otras cortes anteriores, precisamente bajo el reinado de Alfonso XI: las de Burgos de 1315.

Para designar a estas asambleas se ha popularizado un término: el de «cortes». Muchas veces lo utilizamos por pura analogía. El hombre del Medioevo utilizó también otros: el de ayuntamientos y el de consejos. Las diferencias, quizás, estarían en el distinto alcance cualitativo de las decisiones tomadas o en el número de ciudades representadas en las diferentes reuniones. La vaguedad de conclusiones puede resultar tanto mayor si tenemos en cuenta que el término «ordenamiento» no tiene que designar forzosamente una disposición solemnemente promulgada por la autoridad real en reunión de cortes o en asamblea asimilada a cortes.

A lo largo de los años finales del reinado de Alfonso XI puede llegarse a un «escalonamiento» cronológico de testimonios que permiten un mejor conocimiento de las realidades generales del momento. Ordenando un conjunto de referencias —algunas de las cuales se relacionan con reuniones de cortes— podemos esbozar el siguiente cuadro:

— Ciertos testimonios conservados nos hacen pensar en la celebración, durante los meses de mayo o junio de 1345, de un ayuntamiento en León⁸. Las peticiones de los procuradores y las soluciones arbitradas por el poder real presentan una enorme similitud con las que figuran en la asamblea de León de 1349. Similitud sobre la que sería conveniente profundizar^{8bis}.

— A principios de 1346 sabemos que Alfonso XI se encamina a la frontera desde Madrid. En el mes de febrero se encontraba en Jaén, según consta en carta dirigida a los oficiales y hombres buenos de Toledo⁹ en la que manifiesta su intención de ir hacia Algeciras. Desde Sevilla, el 12 de abril de 1346, el monarca da un ordenamiento dirigido a los alcaldes y alguacil de Madrid en el que se habla de la necesidad de mantener un equilibrio entre caballos y mulas. En última instancia, se

⁸ Archivo Histórico Municipal de León, 24 de junio de 1345. Este documento es el número 88 del catálogo de NIETO, según figura en J.A. MARTÍN FUENTE y C. ALVAREZ ALVAREZ: *Archivo Histórico Municipal de León. Catálogo de documentos*, León 1982.

También Biblioteca Nacional. Mss. 13098, fol. 145 r-146v. Madrid 28 de diciembre de 1345.

^{8bis} Cf. C. GUILLÉN: «¿Dos ayuntamientos en León a finales del reinado de Alfonso XI? 1345 y 1349», en *En la España Medieval V. Estudios en memoria del profesor don Claudio Sánchez-Albornoz*, vol. I, Madrid 1986.

⁹ Archivo Secreto del Ayuntamiento. Toledo. Caj. 5, leg. 7, núm. 7. Sobre la marcha a la frontera, cf. M.C. LEÓN-SOTELO y E. GONZÁLEZ CRESPO. Ob. cit., pág. 582.

establece la prioridad de los primeros¹⁰. Igualmente desde Sevilla y casi en la misma fecha (11 de abril) se había promulgado también un ordenamiento sobre actuación de los fieles, en el que se les permitía librar una serie de pleitos e imponer ciertas penas de azotes o de prisión¹¹.

— En los comienzos de octubre de 1346, Alfonso XI da, desde Madrid, una carta de ordenamiento para poner fin a las asonadas y otro tipo de desórdenes que se producían en Toledo y su tierra¹².

— Promulgado el 30 de diciembre de 1346 es el Ordenamiento de Villa Real, de importancia singular estudiado por Rafael Gibert¹³.

— En 1347, por último, se promulga el Ordenamiento de Segovia, bien conocido merced al estudio de Galo Sánchez¹⁴. Se recogen las leyes dadas en el de Villa Real y se añaden otras referidas al procedimiento en caso de deudas, adulterios, muerte segura, etc.

II. CORTES, CONFLICTOS SOCIALES Y PAZ SOCIAL

Existe una tendencia (de la que el caso de Alfonso XI es verdadero arquetipo) a contraponer los años de regencia de un monarca con los de su gobierno personal. Hay un pasaje del *Poema de Alfonso Onceno* que se toma habitualmente como punto de referencia a la hora de presentar la calamitosa situación de la Corona de Castilla en el momento de acceder el rey a la mayoría de edad:

¹⁰ *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, coleccionados por T. DOMINGO PALACIO, t. I. Madrid 1888, págs. 279 a 283.

¹¹ Biblioteca Nacional. Mss. 1398, fol. 149-150.

¹² Archivo Histórico Nacional. Microfilm del Archivo Municipal de Toledo, Caj. 572, rollo 3843. Para la estancia de Alfonso XI en Madrid en estos días cf. M.C. LEÓN-SOTELO y E. GONZÁLEZ CRESPO: Ob. cit., pág. 583.

¹³ «El Ordenamiento de Villa Real de 1346», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1955.

¹⁴ «Ordenamiento de Segovia de 1347», en *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo*, IV. 1922.

En este tiempo los señores
Corrían a Castiella
Los mesquinos labradores
Pasavan grant mansiella
Los algos les tomavan
Por mal e por codiçia
Las tierras se hermavan
Por mengua de justiçia ¹⁵

Sin embargo, ni 1325 supuso un radical cambio de la situación ¹⁶, ni los años siguientes hasta la muerte del monarca fueron precisamente idílicos. La nobleza castellana se mantuvo en situación insumisa con harta frecuencia. Resulta sintomático que en vísperas nada menos que de la batalla de El Salado, según recoge el cronista, el monarca no se fiara mucho del partido que fuera a tomar su pariente don Juan Manuel ¹⁷.

Pero también las dificultades se producían en otros niveles de la sociedad castellana. Sabemos, por ejemplo, de enfrentamientos entre caballeros urbanos y pequeños burgueses en localidades como Burgos, León y Segovia, en el período que discurre entre 1330 y 1350. Conflictos en los que se solicitó la intervención del rey como poder arbitral ¹⁸.

El caso de Toledo antes mencionado resulta extremadamente ilustrativo de la situación de la ciudad en 1346. Las disposiciones dadas por el rey en forma de carta de ordenamiento merecen un toque de atención.

En efecto. Alfonso XI se hace eco, en esta ocasión, de las quejas sobre enfrentamientos entre caballeros del lugar secundados por personajes de su entorno, que se dedicaban a tomarse la justicia por su mano prendiendo a caballeros y escuderos de linajes rivales. Éstos, a su vez,

¹⁵ «Poema de Alfonso Onceno», en *Biblioteca de Autores Españoles*, t. 57, Madrid 1952, pág. 479.

¹⁶ La común creencia en una mejora de la situación se recoge, por ejemplo, en la introducción de J. RODRÍGUEZ PUERTOLAS a su antología *Poesía de protesta en la Edad Media Castellana*, Madrid 1968, pág. 27. Sin embargo, con posterioridad, se procuró eludir por ese mismo autor y C. BLANCO AGUINAGA e I.M. ZABALA, en *Historia social de la literatura española (en lengua castellana)*, I, Madrid 1978, págs. 83-85 en las que se abunda en la permanencia de sufrimientos del campesinado castellano.

¹⁷ «Crónica del muy alto et muy católico rey don Alfonso el Onceno», en *Biblioteca de Autores Españoles*, t. 66, Madrid 1953, pág. 326.

¹⁸ T.F. RUIZ: *Sociedad y poder real en Castilla (Burgos en la Edad Media)*. Barcelona 1981, pág. 45.

respondían con operaciones similares contra sus oponentes sin que tuviesen en cuenta a los alcaldes y alguacil encargados de administrar justicia. Tales operaciones se traducían en «asonadas de parientes o amigos para pelear y en la villa e en el término».

En consecuencia, el monarca ordena que nadie proceda a título personal a resarcirse de los males sufridos, sino que «lo querelle al nuestro alcalde de la justicia». En caso contrario, se dan instrucciones para que el alcalde mande encerrar «al que prendó o mando prender» hasta que el monarca procediera a fijar la pena. Cuando en el plazo de tres días no hubieran podido las autoridades detener a los infractores, éstos serían castigados con pena de destierro de la villa y su término por el plazo de un año. En caso de ser localizado el culpable en el interior de Toledo, sería encarcelado por el tiempo que durase la pena de destierro.

Por último, se determina categóricamente que no se hagan asonadas en Toledo, castigándose la infracción con una pena de dos meses de prisión para «los cavalleros o escuderos que a ellas venieren, salvo los que venieren con aquellos con quien viven».

El texto de la carta de ordenamiento de Alfonso XI a Toledo es lo bastante interesante como para analizarlo a la luz de una problemática: la derivada de la conflictividad social que acuciaba a Castilla en aquellos momentos.

Hace trece años, en una obra de gran impacto entre los estudiosos del Medievo, Julio Valdeón dijo que: «aún es posible, moviéndonos en un terreno puramente fáctico, descubrir numerosos conflictos sociales de tipo local que no han sido recogidos por las crónicas de la época y de los que, en el mejor de los casos, sólo se conservan testimonios indirectos o leves referencias registradas en documentos ignorados»¹⁹.

La referencia a las asonadas toledanas en los últimos años del reinado de Alfonso XI se ajusta a este esquema. Puede ser —creemos—

¹⁹ Nos referimos, lógicamente a *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid 1975, pág. 13. Reeditada en varias ocasiones, la obra se ha convertido en auténtico libro de cabecera de un importante sector del medievalismo hispánico actual.

motivo de algunas reflexiones que la lleven a ser algo más que un mero añadido inventarial a los grandes o pequeños conflictos que la Corona castellana conoció en el Bajo Medievo.

En efecto, se ha discutido sobre la conveniencia o no de utilizar el término clase y, consiguientemente, el de lucha de clases a la hora de definir cada una de las categorías sociales del Medievo y de hablar de sus distintos enfrentamientos.

G. Fourquin, por ejemplo, en una conocida y sumamente controvertida obra, se ha inclinado por la utilización del término estratos sociales que, a su gusto, es más acorde con las realidades de la sociedad medieval²⁰.

De acuerdo con la postura contraria, habría que admitir la existencia de luchas sociales y, consiguientemente, reconocer que se produjeron enfrentamientos de clases. Tales enfrentamientos, de acuerdo con unas sumarias ideas matrices, responderían a: choques campesinos —señores en el medio rural y confrontación pueblo— caballeros en las revueltas urbanas²¹. Esquema que sería el aplicable a la Castilla de los siglos finales del Medievo.

Esta dialéctica social en el medio urbano ha sido reiterada por el profesor Valdeón en distintos trabajos publicados en los últimos años en torno a este espinoso tema. Así, ha podido recalcar recientemente que la ciudad desempeña un importante papel en la lucha antiseñorial y que «los textos castellanos de los siglos xiv y xv contienen abundantes referencias acerca de enfrentamientos entre los caballeros y el común, cuando no sublevaciones de los populares contra los privilegiados de la villa»²².

Las tomas de posición en un sentido apasionado o acrítico raramente contribuyen a arrojar nueva luz sobre los problemas a estudiar. Retomando las palabras del propio profesor Valdeón pensamos que el des-

²⁰ En *Les soulèvements populaires au Moyen Age*, Paris 1972, pág. 52 y siguientes. Vocablo popularizado por R. MOUSNIER para la época moderna y que G. FOURQUIN considera debería utilizarse también para el Medievo. El término clases, según este autor, sólo sería aplicable a las sociedades a partir del siglo xix.

²¹ J. VALDEÓN: Ob. cit., pág. 31.

²² J. VALDEÓN: «Los conflictos sociales en los siglos xiv y xv en la Península Ibérica», en *Anales de la Universidad de Alicante* 1984, págs. 139-140.

cubrimiento de nuevos conflictos de carácter local puede suponer un enriquecimiento beneficioso para todos.

El caso toledano denunciado por la carta de ordenamiento de 1346 no se ajusta verdaderamente a los marcos de una pugna de caballeros con el común o de los grupos fuertes económicamente con los simples desheredados. No por ello, sin embargo, este esquema queda desautorizado, aunque obliga a tener en cuenta, a la hora de analizar la conflictividad social en un momento determinado, otra serie de factores.

Así es como se ha recordado repetidas veces la posibilidad de una alianza de clases teóricamente antagónicas contra un oponente que, aunque de forma puramente coyuntural, puede convertirse en un enemigo común. Pero, paralelamente, hay que recordar también —y es el caso que ahora nos concierne— ciertas pugnas que más que enfrentamientos de clases suponen enfrentamientos de clanes, tomando este término en el sentido más lato²³. La ciudad, se puede decir, reproduce los esquemas feudales y sus confrontaciones más clásicas²⁴.

En efecto, a la hora de detectar el malestar que vive la ciudad de Toledo en estos momentos, es necesario tener en cuenta lo que pudiera considerarse como solidaridades verticales. Ello se traduce en un enfrentamiento de caballeros y escuderos, apoyados en sus clientelas de vasallos, contra sus iguales. Se acumulará así para el conjunto del territorio toledano un potencial de perturbación social no desdeñable en absoluto.

Más aún, en este mencionado caso, la pugna de clanes, parcialidades, bandos locales... supone, en la mayoría de edad de Alfonso XI, una buena piedra de toque para calibrar la capacidad de reacción de la autoridad real. Y lo supondrá también en reinados sucesivos...

De acuerdo con una tesis muy común ¿actuaron en estos años el rey y las Cortes conjuntamente como instrumento legislador que intentó devolver la paz social a la corona castellana?

²³ E. MITRE: *Historia de la Edad Media. I. Occidente*. Madrid 1983, pág. 335.

²⁴ El profesor J. HEERS ha estudiado a fondo este tema —aunque remitiéndose esencialmente al caso de las ciudades italianas— en algunas de sus obras. A recordar: *El clan familiar en la Edad Media*, Barcelona 1978, especialmente en las páginas 49 a 58; y *Los partidos y la vida política en el Occidente medieval*, Buenos Aires 1986, *passim*.

Si tomamos el hilo de los acontecimientos tal y como hemos hecho con anterioridad, vemos que las disposiciones previas a las Cortes de 1348 encaminadas a un apaciguamiento de la situación son moneda corriente.

Así, el 4 de febrero del mismo 1345, y dentro de los esquemas de la más pura imagen del rey medieval como personaje obsesionado por evitar los frecuentes abusos de autoridad, Alfonso XI envió carta al concejo de Sevilla. En ella se recordaba que se había ordenado «que los nuestros Alcaldes de la nuestra Corte e todos los otros Alcaldes de las cibdades e villas e logares de los nuestros regnos non tomen dineros nin oro nin plata nin donación de qual manera e condición que sean...»²⁵.

Se trata sin duda de una figura un tanto tópica que, sin embargo, es enmarcable dentro de un amplio plan de reforzamiento de la autoridad real que culminará en la magna convocatoria de Alcalá de Henares de 1348. Un plan en el que habría que situar también la implantación del Regimiento en algunos municipios²⁶ o el envío de corregidores a algunas localidades²⁷.

¿Son las Cortes el escenario de la promulgación de todas estas importantes medidas?

No forzosamente. El propio Gibert piensa que incluso un Ordenamiento de la categoría del de Villa Real no fue elaborado en una reunión de Cortes^{27bis}. Otras disposiciones análogas tampoco lo fueron en Cortes o asambleas similares.

La carta de ordenamiento dirigida a los toledanos en 1346 puede, a mayor abundamiento, llevarnos a pensar en una relación directa del rey

²⁵ Biblioteca Nacional. Mss. 13098, fol. 131-134.

²⁶ T.F. RUIZ: Ob. cit., pág. 189.

²⁷ Cf. A. BERMÚDEZ AZNAR: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media 1348-1474*, Murcia 1974. Para los precedentes del cargo y su implantación por Alfonso XI, *vid.* especialmente las págs. 49 a 61.

^{27bis} También J. BENEYTO: «En torno a los autores del Ordenamiento de Alcalá», en *Cuadernos de Historia de España*, 1950 págs. 151.

con la ciudad, similar a la mantenida con Sevilla o Murcia, al margen del aparato de las Cortes ²⁸.

De todo ello puede inferirse que la labor de pacificación social —o, los meros intentos al respecto— emprendida por Alfonso XI desde el momento de tomar personalmente las riendas del gobierno, tuvo en muchas ocasiones un sentido puramente «sectorial». Bien porque se ciñe exclusivamente a una sola categoría social, o bien porque atañe sólo a una localidad de la Corona castellana. Una tarea en la que se demostró que la pugna con el Islam y su mística, tan magníficamente reflejadas en el *Poema de Alfonso Onceno*, no constituían una válvula de escape lo suficientemente eficaz para la agresividad de algunos grupos de la sociedad castellana. Y una tarea en definitiva, cuyas fallas se ponían demasiado en evidencia pese a los logros institucionalizadores de la Corona castellana ²⁹.

A TÍTULO DE CONCLUSIÓN

Lo que algunos autores han dicho para estados como el francés o el inglés en los albores del Bajo Medievo, puede decirse también en líneas generales, para el estado castellano-leonés,

Las estructuras de gobierno se habían desarrollado considerablemente a lo largo de los siglos XII, XIII e inicios del XIV, pero las debilidades

²⁸ El documento que sirve de base a este trabajo y otros más en los que Toledo presenta algunas peticiones al rey, empujaron a éste a promulgar algunas disposiciones que se recogieron en ordenamientos posteriores. Todo ello ha permitido a A. GARCÍA GALLO afirmar que en 1348 «por primera vez interviene Toledo en las Cortes dando así origen al enfrentamiento con Burgos sobre quién debía de hablar en nombre de los procuradores». *Manual de Historia del Derecho Español*, t. 1., pág. 829, Madrid 1979.

²⁹ Estas cuestiones fueron abordadas por S. de Moxo en uno de sus últimos trabajos: «La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI», en *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 1975. También de este mismo autor: «La promoción política y social de los "letrados" en la Corte de Alfonso XI», en *Hispania*, 1975. Enormemente sugestiva es la comparación establecida por este autor entre las actitudes políticas de un Alfonso XI y las mantenidas años antes en Francia por Felipe IV en lo que se refiere a la promoción de «gentes nuevas» para el desempeño de cargos de responsabilidad.

internas eran demasiado patentes aún³⁰. Los últimos años del reinado de Alfonso X y las minorías de Fernando IV y Alfonso XI fueron duras pruebas para el conjunto de la Corona. El vencedor de El Salado logró algunos éxitos que, dadas situaciones como las expuestas anteriormente, fueron forzosamente limitados. Su temprana muerte en el cerco de Gibraltar y la crisis general que se desató en los años siguientes ralentizaron más aún cualquier programa de renovación política.

Abundando en ello, se ha afirmado para el conjunto de Europa que el período entre 1345 y 1360 fue clave para el «cambio de atmósfera» que frenó el proceso de burocratización impulsado desde años atrás por los príncipes³¹. El enconamiento de la Guerra de los Cien Años es a la vez causa y síntoma de este proceso.

Para Castilla, conflictos sociales como los mencionados para los últimos años del reinado de Alfonso XI y los más graves del período inmediato guardan, así, una estrecha relación con la limitada capacidad de la autoridad real y su aparato institucional para actuar como eficaces instrumentos de pacificación³².

³⁰ «Cierta debilidad inherente a la estructura gubernamental, tal como ésta se había desarrollado durante los siglos XII y XIII, se hizo evidente en el XIV». J. R. STRAYER: *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*, Barcelona 1981, pág. 94.

³¹ Punto de vista expuesto por B. GUENEE en «Y a-t-il un État des XIV et XV siècles?». En *Annales (Economies. Sociétés. Civilisations)*, 1971. De este mismo autor, también *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*, Barcelona 1973, especialmente págs. 216-217.

³² Mas aún, el reforzamiento de la autoridad central puede convertirse también en factor añadido de perturbación social. Cf. E. MITRE: *Historia de la Edad Media. I. Occidente*, pág. 337. La extensión del régimen de corregidores puede actuar, así, en este sentido. Igualmente puede erigirse en elemento de distorsión el que la monarquía vaya forjando el «estado moderno» no a través de su enfrentamiento con la feudalidad —como tópicamente se ha venido admitiendo— sino apoyándose en ella. La proliferación de órdenes de caballería o la raíz (y *ethos*) aristocrático de muchas de las instituciones supuestamente innovadoras son suficientemente elocuentes.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1346, octubre, 6, Madrid

Carta de ordenamiento de Alfonso XI, por la que dispone no se prendan los unos a los otros en Toledo ni en su tierra, y que no hagan asonadas.

AHN Microfilm del Archivo Municipal de Toledo, caja 572, rollo 3.843

Sean quantos esta carta de ordenamiento vieren, commo nos, don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molyna, a los alcaldes e alguazil de Toledo que agora son o seran de aqui adelante a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada. Salud e gracia. Sepades que nos fezieron entender que y en Toledo e en su término que recrescen muchas contiendas o bolliçios, senaladamente porque quando algund cavallero o escudero o otros por su mandado prenden a otros cavalleros o escuderos o a sus vasallos por algùn danno que dizen que de ellos resçiben, que aquel o aquellos que assy son prendados en los sus bienes o de sus vassallos, non lo quieren querellar al nuestro alcalde de la justia, mas prendan ellos o mandan prender a aquellos que los prendaron o mandaron prender o a sus vassallos por su abtoridat. E otrossy, que fazen asonadas de parientes o amigos para pelear y en la villa e en el término. Et nos, veyendo que esto que es grand nuestro deserviçio e podría por ello venir a los que moran en Toledo e en su término grande danno e grande despoblamiento, tenemos por bien de lo ordenar en esta guisa: que, sy algund cavallero o escudero de Toledo prendare bienes de otros cavalleros o escuderos o de sus vasallos, que aquel que fuere

prendado, si entendiere que fue prendado a tuerto, que non pueda él por sy nin por otrie prender mas que lo querelle al nuestro alcalde de la justiçia. E sy él prendare por sy o por otrie sin mandado del alcalde, que el alcalde que ge lo faga tornar con el quatro al tanto al querelloso e demás, que el alcalde que sea faga prender al que prendó o mandó prender e lo tenga presso e lo non de suelto ni fiado fasta que lo nos sepamos e mandemos sobre ello lo que la nuestra merçed fuere; e sy por aventura fecha la prenda en ante que lo el alcalde faga prender, se alçare de la villa que el alcalde que lo faga pregonar. E sy fasta terçer dia non se veniere meter en la nuestra prission de y de Toledo, que sea desterrado de la villa e del término por un anno. E sy en este tiempo entrare en la villa o en el término, que sea doblado el tiempo del desterramiento. E sy, por aventura, en este dicho tiempo pudiere ser tomado en la villa o en el término, que yaga en la cadena tanto tiempo quanto avia de andar fuera de la villa e del término. Otrosy, que ningund cavallero nin escudero non fagan assonadas en Toledo nin en su término por alguna razón. Et contra los que las fezieren que passe el alcalde segund que en este nuestro ordenamiento sobre dicho se contiene; e los cavalleros o escuderos que a ellas venieren, salvo los que venieren con aquellos con quien viven, que sean desterrados de Toledo e de su término por dos meses. Porque vos mandamos que esto, que lo fagades luego assy apregonar por y por Toledo e por las plaças dende, e que lo guardedes e fagades guardar bien e complidamente según que en este dicho nuestro ordenamiento se contiene. E non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e quanto avedes. E desto mandamos dar esta carta de ordenamiento sellada con nuestro sello de çera colgado.

Dada en Madrit, seys dias de octubre, era de mill e trezientos e ochenta e quatro annos.

Yo Johan Ferrandez, la fiz escribir por mandado del Rey. Ruy Diaz.